

Provisional

**Para los participantes únicamente**

27 de junio de 2018

Español

Original: inglés

---

## **Comisión de Derecho Internacional**

### **70º período de sesiones (primera parte)**

#### **Acta resumida provisional de la 3390ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 30 de abril de 2018, a las 15.00 horas.

## Sumario

Apertura del período de sesiones

Elección de la Mesa

Observaciones introductorias del Presidente

Aprobación del programa

Organización de los trabajos del período de sesiones

Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en un memorando y también incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse lo antes posible a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)).

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



**Presentes:**

*Presidente provisional:* Sr. Nolte  
*Presidente:* Sr. Valencia-Ospina  
*Miembros:* Sr. Al-Marri  
Sr. Cissé  
Sra. Escobar Hernández  
Sra. Galvão Teles  
Sr. Gómez Robledo  
Sr. Grossman Guiloff  
Sr. Hassouna  
Sr. Hmoud  
Sr. Huang  
Sr. Jalloh  
Sra. Lehto  
Sr. Murase  
Sr. Murphy  
Sr. Nguyen  
Sra. Oral  
Sr. Ouazzani Chahdi  
Sr. Park  
Sr. Peter  
Sr. Petrič  
Sr. Rajput  
Sr. Reinisch  
Sr. Ruda Santolaria  
Sr. Saboia  
Sr. Šturma  
Sr. Tladi  
Sr. Vázquez-Bermúdez  
Sir Michael Wood

**Secretaría:**

Sr. Llewellyn                      Secretario de la Comisión

*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

### **Apertura del período de sesiones**

**El Presidente provisional** declara abierto el 70° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

### **Elección de la Mesa**

*Por aclamación, el Sr. Valencia-Ospina queda elegido Presidente.*

*El Sr. Valencia-Ospina ocupa la Presidencia.*

*Por aclamación, el Sr. Šturma queda elegido Vicepresidente Primero.*

*Por aclamación, el Sr. Nguyen queda elegido Vicepresidente Segundo.*

*Por aclamación, el Sr. Jalloh queda elegido Presidente del Comité de Redacción.*

*Por aclamación, la Sra. Galvão Teles queda elegida Relatora.*

### **Observaciones introductorias del Presidente**

**El Presidente**, tras dar las gracias a los miembros por la confianza que han depositado en él, dice que es un privilegio presidir la Comisión y que hará todo lo posible para hacer honor a esa confianza y para que el actual período de sesiones culmine con éxito y sea productivo. La fuerza de la Comisión se debe al rigor y la capacidad intelectual de sus miembros, los conocimientos técnicos y la visión de estos, su respeto por las opiniones de los demás, su capacidad para el diálogo y su disciplina, ardua labor y sentido de pertenencia a la Comisión. La Comisión también tiene la suerte de contar con el apoyo de una secretaría sumamente preparada y competente.

La Comisión está iniciando un período de sesiones histórico que incluirá actos conmemorativos para celebrar su 70° aniversario. En el período de sesiones, la Comisión culminará su labor sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. También tratará de aprobar en primera lectura dos conjuntos de directrices: sobre la protección de la atmósfera y sobre la aplicación provisional de los tratados, respectivamente, y continuará con el examen de otros cuatro temas.

En su calidad de miembro de América Latina, el orador desea destacar la contribución de juristas de esa región a la codificación del derecho internacional. El orador se enorgullece de ser el segundo nacional de

Colombia que ha sido elegido miembro de la Comisión, siguiendo los pasos del Sr. Jesús María Yepes, que fue miembro de la Comisión de 1949 a 1953. Su elección como Presidente de la Comisión es la culminación de una carrera jurídica al servicio de las Naciones Unidas a lo largo de más de 50 años. El orador hará todo lo posible a fin de que todos los miembros participen en la labor de la Comisión y que el actual período de sesiones culmine con éxito.

### **Aprobación del programa (A/CN.4/709/Rev.1)**

*Queda aprobado el programa provisional.*

### **Organización de los trabajos del período de sesiones (tema 1 del programa)**

**El Presidente** invita a los miembros de la Mesa y los Relatores Especiales a que se reúnan con él para examinar el programa de trabajo y una serie de cuestiones de organización.

*Se suspende la sesión a las 15.45 horas y se reanuda a las 16.40 horas.*

**El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de programa de trabajo para las primeras seis semanas del actual período de sesiones de la Comisión, que comenzará con el examen del tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”. En la 3391ª sesión de la Comisión habrá una elección para cubrir la vacante imprevista surgida tras la renuncia del Sr. Kolodkin el 4 de abril de 2018. También se celebrará una sesión plenaria dedicada a escuchar una exposición informativa a cargo del Sr. Nolte y del Secretario sobre el programa y sobre los preparativos de los actos conmemorativos del 70° aniversario. El Sr. Nolte hablará en su calidad de Presidente del grupo consultivo al que se encargó, en el 69° período de sesiones, la organización de los actos conmemorativos en colaboración con la secretaría.

El Comité de Redacción sobre el tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)” se reunirá para concluir la labor que quedó pendiente en el 69° período de sesiones.

El Relator Especial para el tema “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” solicitó que la Comisión creara un Grupo de Trabajo de composición abierta para examinar los proyectos de comentario de los proyectos de principio aprobados en relación con ese tema en el 68° período de sesiones por el Comité de Redacción y de los que la Comisión tomó nota.

El orador entiende que el Sr. Vázquez-Bermúdez estaría dispuesto a presidir el Grupo de Trabajo y que la Mesa hizo suya esa propuesta. Entiende que la Comisión está de acuerdo en establecer el Grupo de Trabajo de composición abierta propuesto bajo la Presidencia del Sr. Vázquez-Bermúdez.

*Así queda acordado.*

La Mesa respaldó la sugerencia de que la Comisión, en principio, se reuniera los lunes por la mañana y los viernes por la tarde durante tres semanas, algo que difiere de la práctica habitual, y que se debe al hecho de que la Comisión tenga una carga de trabajo inusual durante la primera parte del período de sesiones, relacionado en particular con la conclusión de dos temas en segunda lectura y, posiblemente, otros dos en primera lectura. Así pues, es importante que la Comisión examine, en el actual período de sesiones, nuevos temas para su inclusión no solo en el programa de trabajo a largo plazo, sino también en su programa de trabajo actual.

El Presidente entiende que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo propuesto para las primeras seis semanas del período de sesiones.

*Así queda acordado.*

**Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados** (tema 4 del programa) (A/CN.4/712 y A/CN.4/715)

El Sr. Nolte (Relator Especial) presenta su quinto informe sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (A/CN.4/715) y señala que el tema estaba en el programa de la Comisión desde 2013; si la Comisión puede concluir su labor al respecto antes de finales de 2018, habrá concluido su tarea en el período relativamente corto de seis años. Es cierto que, entre 2009 y 2012, la Comisión se ocupó de muchos de sus aspectos en el marco de un Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo. El formato de Grupo de Estudio para el examen del tema indica que la Comisión no siempre acepta inmediatamente las propuestas de nuevos temas, sino que a veces considera la viabilidad de las propuestas en diferentes formatos.

Ello dio lugar, en cierto modo, a que la mayoría de las conclusiones aprobadas en primera lectura en 2016 fueran examinadas dos veces por la Comisión, primero en el marco del Grupo de Estudio y luego, una vez más, entre 2013 y 2016, en el formato habitual de la labor de la Comisión, es decir, en los debates del informe del Relator Especial, la elaboración del proyecto de conclusiones en el Comité de Redacción y la aprobación en el pleno, con los comentarios. Los Estados siempre

han contado con los comentarios de la Comisión a la hora de hacer sus observaciones a la labor sobre el tema en la Sexta Comisión de la Asamblea General. En los cuatro debates al respecto celebrados en la Sexta Comisión en 2013, 2014, 2015 y 2016, entre 25 y 35 Estados formularon sistemáticamente observaciones sobre los proyectos de conclusión y sus comentarios. Por esa razón, los comentarios y las observaciones de los Estados que se abordan en el quinto informe son, en su mayoría, declaraciones extraídas de los debates celebrados en la Sexta Comisión desde 2013 a 2016; si bien fueron mencionados de manera sucinta en el informe del Relator Especial del año siguiente a su formulación, no pudieron ser incorporados inmediatamente en la labor sobre el tema, dado que la Comisión ya había pasado a la siguiente versión del proyecto de conclusiones. Así pues, solo en el quinto informe se recogen y evalúan en detalle esos comentarios y observaciones.

En el quinto informe también se tienen en cuenta las declaraciones de los Estados recibidas por la Comisión después de los debates celebrados por la Sexta Comisión en 2016 y que se refieren al proyecto de conclusiones en su conjunto. Parece haber dos razones por las que solo 13 Estados formularon esas declaraciones. En primer lugar, casi todos los proyectos de conclusión, quizás con una excepción, contaron con amplio apoyo entre los Estados, cuyas observaciones se referían principalmente a matices o detalles en los comentarios y no cuestionaban ni el fondo ni la formulación de los proyectos de conclusión en sí mismos. Cuando, en casos excepcionales, un Estado criticó el fondo, las críticas no fueron habitualmente compartida por otros Estados, o lo fueron por un número muy limitado de Estados. En segundo lugar, los Estados no vieron razón alguna para repetir comentarios que habían formulado entre 2013 y 2016, ya que el texto del proyecto de conclusiones no cambió en primera lectura. Los miembros de la Comisión deben tener en cuenta este contexto, ya que una lectura superficial del quinto informe puede dar una impresión errónea. En el informe se examinan prácticamente todos los comentarios de los Estados que reflejan expresiones individuales de matices o desacuerdo que, no obstante, no deben desviar la atención del consenso fundamental con que contaron el proyecto de conclusiones y sus comentarios. Así pues, el orador espera que la Comisión pueda perfilar y concluir su labor en segunda lectura. Se sintió alentado por las reacciones de los Estados de mantener la mayoría de los proyectos de conclusión con solo unos pocos cambios; para mayor comodidad, en el anexo del informe se reproducen los proyectos de conclusión, junto con los cambios propuestos.

El orador recomienda que el proyecto de conclusión 1 [1a] (Introducción) se mantenga sin cambios, puesto que ha sido objeto de pocas observaciones, ninguna de ellas de gran importancia. El proyecto de conclusión 2 [1] (Regla General y medios de interpretación de los tratados) ha contado en general con el apoyo de los Estados. La única cuestión con respecto a la cual los Estados expresaron opiniones diferentes es si el proyecto de conclusión, o el comentario, deben referirse a la “naturaleza del tratado” como factor relevante para determinar si debe darse más o menos importancia a ciertos medios de interpretación. Tras un largo debate, la Comisión decidió, contra la opinión del Relator Especial, no referirse a la “naturaleza del tratado” en el texto del proyecto de conclusión. Además, dado que las opiniones de los Estados sobre la cuestión han estado más o menos divididas por igual, parece preferible mantener la referencia a la cuestión en el comentario. Por consiguiente, el orador recomienda que no se hagan cambios en el proyecto de conclusión 2, salvo para sustituir las palabras “en el sentido” por las palabras “en virtud del” en la versión en español.

Con respecto al proyecto de conclusión 3 [2] (los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios auténticos de interpretación), que ha sido aprobado en general en cuanto al fondo, como las dos propuestas de cambio de terminología harían que el texto se apartara de la terminología establecida de la Comisión, el orador recomienda que se mantenga como se aprobó en primera lectura. El proyecto de conclusión 4 (Definición de acuerdo ulterior y de práctica ulterior) también contó en general con el apoyo de los Estados. Algunos comentarios y observaciones específicos en relación con el párrafo 1 tienen por objeto añadir elementos sustantivos que no son necesarios en un proyecto de conclusión sobre las definiciones, o que bien se recogen en otras disposiciones del proyecto de instrumento o se refieren al comentario. Dos Estados han propuesto que se cambie el texto para dejar claro que “práctica” no puede consistir en un único suceso; el orador no cree que sea necesario ni conveniente. No obstante, está de acuerdo con la propuesta de trasladar las comillas de la expresión “práctica ulterior”, para indicar más claramente que la expresión que se define es “otra práctica ulterior”. No se recomienda ningún otro cambio.

Con respecto al proyecto de conclusión 5 (Atribución de la práctica ulterior), el orador dice que hay consideraciones sustantivas a favor de modificar su formulación que, en su forma actual, podría malinterpretarse en el sentido de que el comportamiento atribuible a un Estado en virtud de las normas relativas a la responsabilidad del Estado es, por ello, también

automáticamente pertinente para la interpretación de los tratados. No obstante, como han señalado correctamente los Estados Unidos, hay ciertos actos, como las medidas adoptadas por un agente del Estado en contra de las instrucciones de este, que son atribuibles a un Estado a los efectos de la responsabilidad del Estado, pero no se consideran práctica del Estado a los efectos de la interpretación de los tratados. Así, el orador recomienda que las palabras “en la aplicación del tratado” que figuran en el párrafo 1 se trasladen al final de la oración, a fin de dejar claro que la atribución en virtud de las normas relativas a la responsabilidad del Estado es una condición necesaria pero no suficiente, y que, por tanto, el comportamiento solo puede ser pertinente para la interpretación de un tratado si se lleva a cabo en una aplicación del tratado reconocida. Así pues, el párrafo debe quedar reformulado del siguiente modo: “la práctica ulterior en virtud de los artículos 31 y 32 puede consistir en cualquier comportamiento que sea atribuible a una parte en el tratado en virtud del derecho internacional y sea en la aplicación del tratado”.

En cuanto al párrafo 2 de ese proyecto de conclusión, la mayoría de los Estados han aceptado su formulación, aunque algunos han hecho hincapié en que las organizaciones internacionales desempeñan una función diferente de la de otros actores no estatales. La Comisión ciertamente ha reconocido, en el proyecto de conclusión 12, que la práctica de una organización internacional puede contribuir a la interpretación de su tratado constitutivo. No obstante, dado que en el proyecto de conclusiones se aborda ese caso importante y no se mencionan específicamente otras situaciones fuera del ámbito de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, el orador considera que la norma general debe mantenerse como se formula en el párrafo 2.

Sobre el proyecto de conclusión 6 (Identificación de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior) los Estados hicieron pocas observaciones, la mayoría de las cuales favorables, si bien se sugirieron algunos cambios menores. En ese sentido, el orador acepta la propuesta de Irlanda de insertar las palabras “por ejemplo” en la segunda oración del párrafo 1. Además, el Relator Especial sustituyó la palabra “normalmente” por “siempre” en el nuevo texto propuesto. No obstante, posteriormente se dio cuenta de que este cambio podía dar lugar a un nuevo malentendido y que tal vez sería mejor omitir tanto “normalmente” como “siempre”. En todo caso, el orador considera que el Comité de Redacción debe poder resolver fácilmente esa cuestión menor.

En cuanto al proyecto de conclusión 7 (Posibles efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior

en la interpretación), la mayor parte de los comentarios recibidos se refiere al párrafo 3, en el que se aborda la difícil cuestión de la relación entre la interpretación y la enmienda o la modificación de un tratado, incluido el posible papel que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior pueden desempeñar en ese contexto. El objeto de las diferentes opiniones expresadas sobre la cuestión general de si la práctica ulterior de las partes puede conducir a la modificación de un tratado no es que se recojan en la formulación del párrafo. La Comisión eligió la formulación que figura en el párrafo, en la que se expresa el acuerdo más amplio posible entre los Estados y se da una respuesta matizada a la cuestión planteada, al ser consciente de la tradicional divergencia de opiniones entre los Estados y las cortes y tribunales. Las tres oraciones que figuran en el párrafo 3 están relacionadas entre sí. En el comentario se ofrecen una variedad de fuentes y se describen los distintos puntos de vista que existían entre los Estados, al menos desde la elaboración de la Convención de Viena de 1969; también recoge una explicación de la formulación elegida en el párrafo 3. Dado que ese párrafo, si bien no resuelve plenamente la cuestión para todas las circunstancias imaginables, ofrece una orientación general y, por tanto, es aceptable, el orador recomienda que el proyecto de conclusión se mantenga en su forma actual.

El proyecto de conclusión 8 [3] (Interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar con el tiempo) también ha sido cuidadosamente sopesado y debatido por la Comisión. El acuerdo generalizado sobre su formulación puede derivarse del hecho de que el proyecto de conclusión no pretende resolver la cuestión de la interpretación evolutiva en abstracto ni adoptar una determinada teoría de esa interpretación a expensas de otra, sino, más bien, abordar un aspecto específico de esa cuestión, a saber, el posible papel de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en los casos en que una interpretación evolutiva de un término de un tratado es apropiada. Sin embargo, lo hace sin tratar de determinar las circunstancias en las que ese sería el caso, salvo ofreciendo ciertos ejemplos ampliamente aceptados de la jurisprudencia internacional.

No obstante, algunos Estados expresaron su preocupación acerca de posibles malentendidos del proyecto de conclusión. Los Estados Unidos, por ejemplo, dijeron que la expresión “intención presunta” no parece reflejar la importante distinción de que, si bien el propósito general en la interpretación de los tratados enunciado en los artículos 31 y 32 es determinar la intención de las partes, ello no se lograría mediante una investigación independiente de la intención, y ciertamente no de la intención presunta. A la vez que

confirma ese propósito general en la interpretación de los tratados, el orador recuerda que la posición tradicional de la Comisión es que no puede lograrse con una investigación independiente de la intención.

Habida cuenta de que, como se explica en el comentario, la expresión “intención presunta” se ha elegido precisamente para indicar que cualquier interpretación, incluida una que dé a un término un sentido susceptible de evolucionar con el tiempo, ha de derivarse de la aplicación de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969 y sus medios de interpretación, el orador no ve la necesidad de ir más allá en la formulación del proyecto de conclusión.

En cuanto al proyecto de conclusión 9 [8] (Peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación), que contó con acuerdo general y algunas propuestas de mejora, el orador dice que acepta la propuesta del Reino Unido de incluir los criterios de “coherencia” y “amplitud” en el párrafo 2 como criterios pertinentes en lo que respecta al peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, de modo que el párrafo quedaría como sigue: “el peso de la práctica ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b) depende, además, de su coherencia y amplitud, así como de que se repita y de la forma en que lo haga”. No se recomienda ningún otro cambio.

En lo que se refiere al proyecto de conclusión 10 [9] (Acuerdo de las partes acerca de la interpretación de un tratado), que contó con la aceptación general de los Estados, hubo una interesante divergencia de opiniones entre los Estados Unidos, por una parte, y Suecia y otros Estados, por otra, respecto a si es correcto que las partes hayan de “reconocer y aceptar” una práctica ulterior, o si la existencia de una práctica paralela, que algunas de las partes no reconozcan, es suficiente. El orador considera que la Comisión debe continuar con su enfoque tradicional de requerir “reconocimiento y aceptación” pero que, al mismo tiempo, debe dejar claro en el comentario, como ya ciertamente ha hecho, que, en determinadas circunstancias, el reconocimiento y la aceptación de la otra parte o las otras partes puede suponerse, en particular en el caso de los tratados que se aplican a nivel nacional.

El proyecto de conclusión 11 [10] (Decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados partes) también ha contado en general con el apoyo de los Estados, en ocasiones con propuestas menores para mejorar el texto o los comentarios. El orador no considera necesario, ni siquiera apropiado, hacer valoraciones en el texto del proyecto de conclusión sobre la probabilidad general de que los Estados partes adopten un acuerdo ulterior con arreglo al artículo 31 3)



a), de la Convención de Viena de 1969, más allá de lo que ya se dice en la última oración del párrafo 2.

Sobre el proyecto de conclusión 12 [11] (Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales) se hicieron muchos comentarios, en su mayoría de apoyo. España y Rumania propusieron, de manera útil y en aras de una mayor claridad, que se inserten las palabras “de las partes” en la primera y la segunda líneas del párrafo 2, después de las palabras “práctica ulterior”, a fin de poner de relieve la forma en que los párrafos 1 y 2 difieren del párrafo 3, cuyo objeto no es la práctica ulterior de los Estados, sino la práctica de la organización internacional como tal. No obstante, el orador no considera necesario seguir la propuesta de Rumania de hacer más hincapié en esa diferencia añadiendo las palabras “como tal” después de “práctica de una organización internacional” en el párrafo 3, ya que ello podría dar lugar a malentendidos si el párrafo no se lee conjuntamente con el comentario.

Aunque en general los Estados respaldaron el párrafo 3, a algunos Estados les preocupaba que pudiera dar demasiado peso a la práctica de las organizaciones internacionales. Grecia, en particular, recomendó que se aclarase en el comentario que la práctica de una organización internacional que no sea generalmente aceptada por sus Estados miembros tiene menos peso que si lo es. El propósito de las palabras “puede contribuir”, que figuran en el párrafo 3, es precisamente indicar que el peso de la práctica de una organización internacional puede variar. Podría indicarse aún más claramente en el comentario que el acuerdo de los miembros con esa práctica es un factor primordial para la determinación de su peso. Los Estados Unidos y la Federación de Rusia fueron un paso más allá al proponer que se eliminase la referencia que se hace en el párrafo 3 al artículo 31, párrafo 1, de la Convención de Viena de 1969. No obstante, el Relator Especial considera que la justificación para incluir esa referencia aducida por la Comisión en su comentario es válida y que la referencia al párrafo 1 del artículo 31 se basa en decisiones clave de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

El proyecto de conclusión 13 [12] (Pronunciamentos de órganos de expertos creados en virtud de tratados) ha sido objeto de un intenso debate, en particular en lo que se refiere a la cláusula “sin perjuicio” que figura en el párrafo 4 y que, para algunos Estados, abre un nuevo debate sobre otras formas en que un pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado puede contribuir a la interpretación de un tratado. Por ello, pidieron a la Comisión que volviera a examinar la cuestión, en la segunda lectura,

teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Miembros.

La cláusula “sin perjuicio” es lo que queda de una propuesta más ambiciosa, aunque modesta, presentada por el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/694), de que se reconociera la importancia de los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de los tratados, como tales, en consonancia con la conclusión de la Corte Internacional de Justicia y conforme a otras fuentes autorizadas. En última instancia, la Comisión decidió, sobre la base de los debates de 2016, aprobar la actual cláusula “sin perjuicio” en el párrafo 4, en lugar de asumir la propuesta recogida en el cuarto informe de incluir, en lo que se ha convertido en el proyecto de conclusión 13, el texto siguiente: “un pronunciamiento de un órgano de expertos, en la aplicación del tratado en el que se inscribe su mandato, puede contribuir a la interpretación del tratado al aplicar los artículos 31, párrafo 1, y 32”. Se adoptó esa decisión, no porque los miembros cuestionaran el fondo de las conclusiones del Relator Especial y de las de la Corte Internacional de Justicia, sino más bien porque algunos miembros expresaron dudas de que los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados constituyan “práctica seguida en la aplicación del tratado” que se inscriba en el alcance del tema.

El orador propone que la Comisión vuelva a examinar su decisión de sustituir su propuesta original por el actual párrafo 4, ya que la “práctica seguida en la aplicación del tratado” no se limita a un acto concreto sobre el terreno (como, por ejemplo, la ejecución de una orden por parte de la policía), sino que consiste a menudo en formas de cooperación entre distintos órganos dentro de un Estado en el que no todos los órganos tienen competencia para adoptar una decisión vinculante. Al igual que las organizaciones internacionales, los órganos de expertos creados en virtud de tratados han sido establecidos por los Estados para que actúen como agentes suyos en el proceso de velar por la aplicación correcta de los tratados. El hecho de que esos órganos de expertos no tengan la potestad de tomar decisiones definitivas, sino que sean meramente un elemento asesor en el proceso de aplicar el tratado correctamente, no los distingue de los órganos estatales que intervienen en la aplicación de un tratado sin tener la potestad de tomar decisiones definitivas. Pueden encontrarse más detalles sobre su propuesta en los párrafos 137 a 144 de su quinto informe (A/CN.4/715).

El orador también señala a la atención de los miembros los párrafos 123 y 133 a 135 de su informe, que se ocupan de la segunda oración del párrafo 3 del

proyecto de conclusión 13 y del papel del silencio. En ese sentido, el orador recuerda que el Comité de Derechos Humanos indicó, en una carta de fecha 4 de abril de 2017 dirigida al Presidente de la Comisión en ese momento, que la segunda oración, que dice que “no se presumirá que el silencio de una de las partes constituye una práctica ulterior en virtud del artículo 31, párrafo 3 b), por la que se acepta una interpretación de un tratado expresada en un pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado”, era demasiado restrictiva. El Comité también indicó que la contribución que los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de tratados pueden hacer, den o no den lugar a una práctica ulterior de las partes, merecería un reconocimiento más claro en el proyecto de conclusiones que una cláusula de salvaguardia en el párrafo 4 de un proyecto de conclusión.

El orador considera que la frase no es demasiado restrictiva, ya que, si bien refleja un entendimiento de base amplia entre los Estados con respecto a la viabilidad y la conveniencia, como regla general, de su reacción a los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de tratados, ese entendimiento, como se expresa en esa oración, no excluye el hecho de que pueda considerarse que ciertos tipos de pronunciamientos de órganos específicos de expertos creados en virtud de tratados puedan ser considerados, en determinadas circunstancias, aceptados por los Estados, aun cuando no se hayan manifestado al respecto después de su adopción.

Observó por último que, con la excepción del proyecto de conclusión 13, los proyectos de conclusión se basan en un acuerdo de base amplia entre los Estados y, por tanto, solo requieren revisiones menores. El orador espera que la Comisión pueda aprobar los proyectos de conclusión, con los comentarios, y concluir su labor sobre el tema en el actual período de sesiones.

Sobre esa base, el orador propone que la Comisión recomiende a la Asamblea General que tome nota del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados en una resolución, que incluya el proyecto de conclusiones en un anexo de dicha resolución y aliente a que se le dé la máxima difusión; y que señale las conclusiones, con los comentarios, a la atención de los Estados y de todos los que puedan ser llamados a interpretar los tratados.

**Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación** (tema 12 del programa)

El Sr. Šturma (Presidente del Grupo de Planificación) anuncia que el Grupo de Planificación

estará integrado por el Sr. Cissé, la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Gómez Robledo, el Sr. Grossman Guiloff, el Sr. Hassouna, el Sr. Hmoud, el Sr. Huang, el Sr. Jalloh, la Sra. Lehto, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Nguyen, el Sr. Nolte, la Sra. Oral, el Sr. Ouazzani Chahdi, el Sr. Park, el Sr. Petrič, el Sr. Rajput, el Sr. Reinisch, el Sr. Ruda Santolaria, el Sr. Saboia, el Sr. Tladi, el Sr. Valencia-Ospina, el Sr. Vázquez-Bermúdez y Sir Michael Wood, además de la Sra. Galvão Teles (Relatora), *ex officio*.

*Se levanta la sesión a las 17.50 horas.*